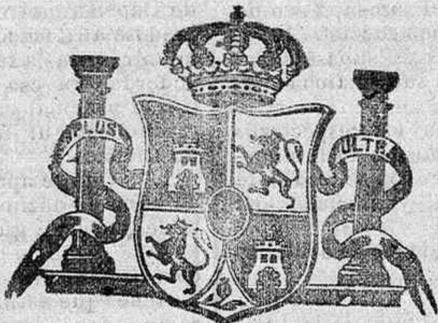


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . . 40334 71a

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 10 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Gonzalez Valdés.

Abierta a la una con asistencia de los Sres. Gonzalez Valdes, presidente, Gil, Graña (D. Federico), García Bernardo, Graña (D. Leopoldo), Argüelles, Castañon, Diaz Ordoñez (D. Victor), Carbajal, Moran, Suarez, Arango, Ponte, Castaño, Ballina, Prado, Conde de Agüera y Gomez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

No hallándose presente el Secretario Sr. Cobian pasó a hacer sus veces el Sr. Conde de Agüera como vocal más joven de entre los presentes.

El Sr. Diaz Ordoñez (D. Victor) pidió que la Comision de Instrucción pública emitiera dictamen lo más pronto posible en la instancia del Sr. Fuertes Acevedo referente a la publicacion de la obra «Mineralogía asturiana» atendida la importancia de la misma.

El Sr. Castañon, como individuo de la indicada Comision, manifestó que esta se reuniría hoy y atendería el ruego del Sr. Diaz Ordoñez.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion.

Exemo. Sr.

«Consta en las actas de esta Corporacion provincial, las patrióticas tentativas que ha hecho en diferentes épocas, para abrir una exposicion pública por la que pudiera conocerse el estado que tienen en el país los diferentes ramos de la agricultura, industria y artes, noble pensamiento que no ha podido ser realizado por causas independientes a su voluntad.

La Sociedad económica de Amigos del país, inspirada en identicos sentimientos de patriotismo que este Cuerpo provincial, respondiéndole

a la tradicion y objeto de su instituto, ha dirigido a V. E. una atenta comunicacion, de la que dió cuenta en la sesion anterior, excitando el reconocido celo de V. E., para que acordase una exposicion pública provincial.

La opinion sensata é ilustrada del país, siente la necesidad de este progreso, y acogerá con júbilo su realizacion.

El activo desenvolvimiento de los intereses materiales de la provincia, merece atencion y estudio, tanto por su propio caracter, como por los accidentes que la rodean.

La agricultura sometida todavía a los tortuosos senderos de una rutina siempre danosa, y desamparada de establecimientos de crédito que la vivifiquen, se sostiene, y hasta se levanta en gracia de los esfuerzos que hace el productor.

No puede desconocerse la importancia de las fabricas de diferentes y preciados productos que sucesivamente van levantándose aquí, llamando la atencion de propios y estraños el progresivo desenvolvimiento de la industria metalúrgica que encierra este suelo.

A estas causas se debe que el comercio se estienda cada vez más para ventaja de los que producen, y alivio de cuantos consumen.

Aprovechar la enseñanza que ofrecen las exposiciones públicas, dirigir sin violencia el movimiento progresivo, ilustrando la opinion pública, indicar las fuentes naturales de la produccion, estimularla y no adormecerla, tal es el proposito que anima a los Diputados firmantes de la proposicion que someten a la ilustrada deliberacion de V. E.

1.º Que V. E. se sirva acordar se verifique, en esta Ciudad, en el año próximo una exposicion pública provincial que comprenda los diferentes ramos de Agricultura, Industria y Artes.

2.º Que para llevar a efecto tan útil y patriótico pensamiento pase a informe de las comisiones reunidas de Agricultura e Industria, o a una especial nombrada para este asunto determinado, a fin de que propongan los medios más conve-

nientes, prácticos y hacederos, evauándole dentro del actual periodo de sesiones.—Salon de las mismas 9 de Noviembre de 1880.—Felix de la Ballina.—Federico Graña y Bravo.—Victor Diaz Ordoñez y Escandon.»

Apoyada por el Sr. Ballina fué tomada en consideracion, acordándose que pase a la Comision de Agricultura Industria y Comercio.

Dada cuenta del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo que las 5.000 pesetas concedidas por esta Corporacion con destino a limosnas para Hospitales municipales y particulares y otros establecimientos de caridad con motivo del enlace de S. M. el Rey, se distribuyan en la forma siguiente:

	Pts.
Para el Hospital de caridad de Gijon.	875
Para el de Hermanitas de los pobres, de id.	750
Para el Hospital de caridad de Aviles.	500
Para el asilo de Desamparados, de id.	500
Para el Hospital de Villaviciosa.	500
Id. de Llanes.	250
Id. de Cangas de Tineo.	1.000
Id. de Pravia.	625
Total	5.000

El Sr. Suarez espuso que el Hospital de Aviles disponia de bastantes recursos para su sostenimiento y ningunos el Asilo de Desamparados por lo que pedia que de la consignacion hecha para dicho Hospital se rebajaran 250 pesetas y se aumentaran el citado Asilo lo cual en nada perjudicaba a los demas establecimientos.

El Sr. Gil, como de la Comision, manifestó que esta admitia la enmienda del Sr. Suarez.

El Sr. Diaz Ordoñez (D. Victor) dijo, que la cantidad consignada para el Hospital de Llanes era la menor de todas y pedia que se aumentara hasta la de 500 pesetas asignada a varios otros, pues el criterio adoptado de hacer la distribucion con arreglo al número de

enfermos habidos durante el año no era suficiente por ser un dato eventual, sino que debía tenerse en cuenta la extension de territorio que abarque cada Hospital, pudiendo considerarlos como sucursales del de Oviedo.

El Sr. Gil contestó que el reparto hecho lo habia sido inspirándose en las reglas de justicia y equidad; que los indicados Hospitales no podian ser considerados como obediendo a cierta zona sino simplemente como municipales y bajo este concepto debía tomar por base el número de enfermos acogidos durante el año, que en el de Llanes solo fué el de tres; que si bien al de Cangas de Tineo se le habia señalado una mayor cantidad es debido a que siendo de nueva creacion son mayores sus necesidades, y que de adoptarse como criterio de la distribucion el número de camas se hubiera tropezado con un inconveniente de que Gijon habria absorbido casi por completo la cantidad.

El Sr. Diaz Ordoñez repuso que tratándose de una obra de caridad, debía considerarse que si al Hospital de Llanes no se le auxilia peligrando su existencia por falta de recursos y por lo tanto reclama con urgencia todos los auxilios necesarios para poder vivir.

El Sr. Gil replicó que estaria en su lugar la observacion del Sr. Diaz Ordoñez si se tratara de una subvencion continua pero que no es este el caso de hoy, que solo se distribuye una limosna eventual y que debía añadir que el Hospital de Llanes se vió representado en la Comision por el Sr. Saro que firma el dictamen.

El Sr. Diaz Ordoñez (D. Victor), insistió en su dictamen concretando su enmienda a que se rebajara 250 pesetas de las 1.000 consignadas a Cangas de Tineo y se aumentaran a la consignacion hecha para el de Llanes.

El Sr. Arango espuso que no podia equipararse el Hospital de Llanes con el de Cangas de Tineo pues este era de nueva creacion; la poblacion habia contribuido con 11.000 pesetas y respondia a las necesidades de un Hospital regional; y ademas en su concepto procedia estimular a los Ayuntamientos para que construyeran nuevos Hospitales.

El Sr. Presidente preguntó a la Comision si admitia la enmienda.

El Sr. Gil, como individuo de ella, contestó que no la admitia.

Seguidamente y en votacion ordinaria fue aprobada la enmienda del Sr. Diaz Ordoñez.

Puesto a votacion el dictamen con las modificaciones introducidas por las dos indicadas enmiendas, fué aprobado.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Beneficencia se aprobó el acuerdo de la Comision provincial y asociados haciendo una nueva distribucion del número de camas existentes en la casa de caridad de San Lázaro, entre los concejos de la provincia, en proporcion con el número de sus respectivos habitantes; y dictando diversas reglas para la admision de acogidos en dicha casa.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Hacienda referentes; uno a la creacion de una plaza de Interventor en las Recaudaciones de arbitrios provinciales de Castropol y Figueras, con el sueldo de 750 pesetas; y otro relativo a la proposicion del Sr. Márquez del Real Transporte sobre autorizacion a la Comision provincial y asociados para disponer pagos en suspenso a medida

que se justifique la inversion de los fondos concedidos en el presupuesto de 1879-80, para la construccion de las carreteras provinciales ya subastadas y créditos destinados a subvencionar las municipales.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comision de Hacienda; se acordó aprobar los acuerdos de la Comision provincial y asociados por los que resolvió:

Manifestar al Recaudador de arbitrios provinciales de Navia:

1.º Que habiendo D. Antonio Cueto recurrido en alzada del fallo de la Junta administrativa en el expediente de comiso de sal que menciona en su comunicacion, se ha dispuesto reclamar al Alcalde los antecedentes para acordar lo que proceda.

Y 2.º Que como medida general siempre que un comerciante se niegue a firmar los pagares por el importe de los adeudos con arreglo a la Instruccion, a no tener concesion especial para el pago en otra forma, proceda ejecutivamente contra las especies con arreglo a la Instruccion y a la de apremios pasando al efecto la oportuna certificacion al Alcalde, del importe del adeudo.

Decir al Recaudador de arbitrios provinciales de Navia que su mision es reconocer las especies sugetas al arbitrio y pesarlas para fijar el importe del adeudo con arreglo a la Instruccion, sin atenerse a las hojas de la Aduana, que pueden no ser exactas y que no deben admitirse como documentos que sirven de base para la liquidacion de los derechos provinciales.

Decir al Recaudador de arbitrios provinciales de Figueras:

1.º Que exija el arbitrio en proporcion a la cantidad de las especies que se introduzcan ateniéndose a la Instruccion de 25 de Junio de 1875.

Y 2.º Que si los especuladores en sal pagan el arbitrio a la introduccion no les ponga obstáculo en las ventas, pues la circunstancia de hallarse matriculados en la tarifa de la contribucion industrial solo se exige, por lo tocante a los arbitrios provinciales, a los comerciantes que solicitan depósito domestico.

No haber lugar a conceder la autorizacion solicitada por el Recaudador de la Vega de Rivadeo para intervenir los establecimientos de Boal, ni de los demás concejos del interior, debiendo ejercerse la vigilancia necesaria en los puertos en que se hallan las Recaudaciones para evitar el fraude.

Manifestar al Recaudador de la Vega de Rivadeo:

1.º Que designe uno de los Dependientes del Resguardo, para que pase a la Trapa para desempeñar las funciones de Interventor.

Y 2.º Que respecto a los depósitos de sal, se atenga estrictamente a lo prevenido en la Instruccion para la cobranza de los arbitrios, haciendo cesar los que no reúnan las condiciones que la misma prescribe.

Manifestar al Recaudador de Castropol:

1.º Que bajo la denominacion genérica de vino que se emplea en la Instruccion para la cobranza de los arbitrios provinciales, se comprende no solo los vinos blanco y tinto de uso comun, sino tambien los de Málaga Jerez y cualesquiera otros que sean propiamente vinos, por ser extraidos de las uvas, debiendo adeudarse todos al tipo de 75 céntimos de peseta por cada 15 litros.

2.º Que la Ginebra está considerada como aguardiente; y en este concepto se adeuda con arreglo a la escala establecida, mediante a que hasta ahora no se tiene noticia de que en su confeccion entre el azucar.

Y 3.º Que los aguardientes en cuya composicion entre el azucar se consideraran como licores y como tales deben adeudarse.

No aprobar el nombramiento de Don Adriano Garcia Fernandez, hecho por el Recaudador de arbitrios provinciales

de la Vega de Rivadeo, para el cargo de Dependiente de la misma, manifestándose al Recaudador que por ahora y mientras la Excm. Diputacion no acuerde otra cosa atienda al servicio con el personal ya nombrada.

Manifestar al Recaudador de la Vega de Rivadeo:

1.º Que se apruebe el señalamiento de horas de oficina que ha hecho para el despacho de guias.

Y 2.º Que no puede privarse a los comerciantes de sal, que tengan los almacenes que estimen convenientes; pero que debe limitarse a un solo local el depósito domestico, toda vez que tanto en la Instruccion de consumos como en la de arbitrios provinciales, al tratar de su concesion se habla siempre en singular de depósito y no local destinado para el mismo.

Decir al Recaudador de arbitrios de la Vega, que en los casos en que asuntos del servicio u otras ocupaciones le impedian firmar las guias de salida de sal, las autorice por su orden el Interventor del ramo, no debiendo encomendarse este servicio a ningun dependiente.

Decir al Recaudador de la Vega de Rivadeo:

1.º Que en los casos en que los almacenistas de sal expongan, se les ha extraviado alguna guia y soliciten certificado de su expedicion, no puede negarse a expedir este documento en el papel sellado correspondiente sin que surta efecto alguno a no hacer constar la salida de la sal por la Trapa, en la forma que prescribe la Instruccion.

2.º Que suspenda la exaccion de los dobles derechos a D. Torcuato Velasco, por las guias números 1.527 y 1.529, de 26 de Agosto ultimo, que este presenta, hasta que se resuelva lo oportuno en la instancia del mismo.

3.º Que se admita al Velasco la informacion que ofrece con citacion del Interventor de la Trapa D. Juan Mallada.

Y 4.º Que oyendo a este informe, sobre los hechos que el interesado espone.

Dar orden al Recaudador de Gijon para que admita en cuenta a D. Jose las Cotas 45 quintales de sal, cuyas guias se le extraviaron.

Decir al Recaudador de Avilés, que el art. 5.º que cita de la Instruccion de arbitrios, no es aplicable al caso que consulta respecto a que los Sres. Espinosa y Compania, solicitan guia para Castilla de 4 arrobas de Ginebra procedente de Amberes.

Decir al Recaudador de la Vega, que pase al Alcalde el expediente de retencion de 20 quintales de sal a don Torcuato Velasco, para que se extiendan las oportunas diligencias y se dicte por la Junta administrativa el fallo que estime procedente, pudiendo los interesados hacer uso del recurso de alzada ante la Excelentisima Diputacion, si se consideran agraviados.

Decir al Recaudador de la Vega que si el consignatario del cognac y caña que menciona, ha querido despachar estos articulos desde la Aduana de la Vega para la de Rivadeo, ha hecho uso de un derecho legitimo y no puede evitarse que esto mismo se verifique en lo sucesivo; y llamar la atencion al Administrador principal de Aduanas respecto a la falta de documentacion por dicho ramo que indica el Recaudador, a fin de que se sirva adoptar la providencia que estime oportuna.

Nombrar a D. Severino Lopez Diaz, para el cargo de Recaudador de arbitrios provinciales de Sotres, asignando el 30 p^o de administracion sobre las cantidades que recaude.

Nombrar Fiel de Bienes a don Antonio Noriega, con el 20 p^o de

premio de administracion sobre las cantidades que recaude.

Conceder a D. Juan Campo Infanzon, la meses para satisfacer 3.503 pesetas 50 céntimos por arbitrios sobre sal, firmando el D. Juan Campo los correspondientes pagars, escalonados de 291 pesetas 96 céntimos cada uno, venciendo el primero en 31 de Julio último, y asi sucesivamente en fin de cada mes.

Decir al Recaudador de Avilés que puede admitir a D. Hermenegildo Rodriguez, en su cuenta del depósito domestico de sal la que conducia el buque «Bella Carmen.» Condonar a la Cofradia de la Baesquida, el importe del arbitrio provincial sobre el vino que el dia de Pascua de Pentecostés, acostumbra dar a los cofrades.

Aceptar la fianza presentada por el Recaudador de arbitrios provinciales, de Navia D. Ladislao Portal, para responder de los fondos que ingresen en su poder, aprobando en su consecuencia la obligacion otorgada por D. Jose Maria Villamil y Campo.

No haber lugar a la declaracion que pretendia D. Francisco Lopez del Villar, vecino de Leon, se hiciera por la Diputacion de que los empleados de arbitrios provinciales de la Vega de Rivadeo, se estralimitaron a detener una partida de vino del interesado, y que podia exigirles la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales; y decir al expresado Lopez del Villar, que se le expedira si la desea, certificacion literal de todo el expediente, para los usos que le convengan.

Decir al Recaudador de Aller que si el punto de salida señalado en las guias que se le presentaron a firmar era el de Pajares, ha cumplido con su deber negandose a estampar el salio en las mismas por no hallarse autorizado para requisitarlas.

Disponer que el importe del premio sobre la suma pendiente de pago de unos pagares firmados por Don Antonio Cueto, vecino de Navia se distribuye por mitad entre el Recaudador saliente y el entrante percibiendo este la cantidad a que asciende y entregando al saliente la que le corresponda.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictamen de la Comision de Obras publicas proponiendo los documentos que han de componer los expedientes en solicitud de subvencion para caminos municipales.

Habiendo salido del salon algunos Señores Diputados y no quedando número suficiente para tomar acuerdo, el Sr. Presiden señaló para la orden del dia de mañana los asuntos pendientes y dictamenes de comisiones y levanto la sesion.—el Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

Núm. 1153.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Don Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administracion y Secretario de esta Excelentisima Diputacion.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido a la vista, relativos a los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los

mercados de los pueblos cabaza de partido, esta Comision provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberan servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del ejército y Guardia civil, en el presente mes a saber:

	Pts.
Racion de pan de 70 decágar-mos.	0.34
Id. de cebada de 6.9375 litros.	1.15
Id. de paja de 6 kilogramos.	0.64
Id. de yerba de 12 kilógra-mos.	1.13
Litro de aceite.	1.56
Kilógramo de carbon.	0.13
Quintal métrico de leña.	3
Kilógramo de carne.	0.91
Litro de vino.	0.79

Y para que obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo a 23 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Castaño.—Ignacio España.

Sesion del dia 3 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

(Conclusion).

Núm. 76 de id. José Diaz Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

79 de id. Alejandro Valles Arango: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 10 del art. 92;

Considerando que no se justifica a juicio de esta Comision el ignorado paradero del hermano ausente, toda vez que en la primera informacion no se determinan las diligencias practicadas para averiguarlo y los testigos de la segunda no declaran que dichas diligencias les consten de ciencia cierta sino de oídas, lo cual no hace prueba; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

101 de id. Rafael Fernandez Bances: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique documentalmente la fecha del embarque del hermano ausente.

Carreño.—Número 13 de id. Vicente de la Vega Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

27 de id. Fructuoso Garcia Mendez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio ac-

tivo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

37 de id. Manuel Gonzalez Mendez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que a continuacion se expresan, sirven en el cuerpo de voluntarios de la isla de Cuba; se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Carreño.—Núm. 44 del reemplazo de 1879. Mannel Gonzalez Vega.

34 del reemplazo de 1877. Ramon Prendes Garcia.

11 del reemplazo de 1875. Manuel Prendes Garcia.

Cangas de Tineo.—Núm. 49 del reemplazo de 1879. Buenaventura Trapiella Sierra: presenta por nuevo sustituto por haber sido declarada nula la primera sustitucion, al licenciado del ejército Ramon Arias Losada, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levanta la sesion de que certificó, Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 3 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Srs. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castaño y Suarez, y del Diputado residente en la Capital Sr. Castaño se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobaron las cuentas que remite el Alcalde de Llanera de los bagages servidos por administracion en 1871 a 72 y 1872 a 73, rendidas por D. Ramon Alvarez, hijo del difunto D. Antonio Depositario que fué de dicho Ayuntamiento; acordándose que su importe de 53 pesetas 36 centimos se comprenda en el presupuesto adicional al ordinario vigente para que en su dia puedan ser satisfechas.

Igualmente fué aprobada la cuenta remitida por el Alcalde de Llanera de los bagages servidos por administracion en el año economico de 1873 a 1874, acordándose que su importe de 49 pesetas 50 centimos se consigné en el presupuesto adicional al ordinario vigente para que en su dia puedan ser satisfechas.

Asimismo fueron aprobadas la liquidacion que remite el Arquitecto provincial de las obras ejecutadas para la construccion de cielos-rasos en el Hospicio y la relacion de la cantidad que ha de abonarse al contratista D. Joaquin Piquero importante esta 1498 pesetas 50 centimos acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad por los fondos del presupuesto del Hospicio y con sujecion a la 4.ª de las condiciones de la subasta.

Tambien fue aprobada la relacion valorada remitida por el Arquitecto provincial de las obras ejecutadas hasta el 31 de Diciembre ultimo por el contratista D. Joaquin Piquero para la construccion de Laboratorios en el Hospicio provincial importante 485 pesetas 80 centimos acordándose que se espida libramiento por

la espresada cantidad por los fondos del presupuesto de aquel Establecimiento.

Dada cuenta de una comunicacion del Hospicio provincial participando haberse fugado el acogido Celedonio Secules y Aceval; se acordó que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador a fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para su busca y conduccion en su caso a dicho Establecimiento.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director del Hospital participando haber ingresado en la Caja de aquel Establecimiento la cantidad de 75 pesetas que dejó a su fallecimiento la Sra. Doña Josefa de las Alas Pumarino con destino a aquel asilo; acordándose que se publique el donativo en el «Boletín oficial.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospital participando que habiendo fallecido el sacristan de aquel establecimiento, para que no quedase desatendido el servicio, habia nombrado interinamente de acuerdo con los capellanes para dicho cargo a D. Sergio Garcia, se acordó aprobar dicho nombramiento interino sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Excm. Diputacion.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando haber impuesto seis dias de correccion al acogido Casareo Laviada, que se habia fugado del asilo; se acordó aprobarla.

Dada cuenta del expediente instruido sobre reparacion de la armadura y cubierta del pasillo que conduce a la casa habitacion del Sr. Gobernador y cuyas obras ascienden a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y una pesetas veinticinco centimos, según el presupuesto formado por el Arquitecto provincial; se acordó que se hagan dichas obras por administracion y satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de Imprevistos.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido sobre la necesidad de hacer varias obras de reparacion en la escuela de niños del Hospicio, cuyo presupuesto formado por el Arquitecto provincial asciende a la cantidad de 512 pesetas 0,03 centimo; se acordó que se verifiquen aquellas por administracion satisfaciéndose su importe con cargo a los fondos del presupuesto del Hospicio.

Se acordó relevar a D. José Garcia Pico, del cargo de Interventor de arbitrios provinciales de la Vega de Rivadeo, por ser tratante en aguardientes, y nombrar en su reemplazo a D. Claudio Garcia Audina.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director de la casa de caridad de San Lazaro, participando haber ingresado en la Caja de aquel asilo la cantidad de 50 pesetas, que la difunta Doña Josefa de las Alas Pumarino dejó para las atenciones del mismo.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de la reclamacion producida por el Alcalde de Santo Adriano, sobre pago de estancias al Hospital provincial por lo que del mismo resulta; se acordó contestarle que si dentro del termino de ocho dias no satisface lo que adeuda a aquel asilo por atrasos hasta el 30 de Junio último, se espadirá contra el Ayuntamiento el oportuno apremio.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido sobre quien debe satisfacer las estancias causadas en el Hospital por el demente Manuel Morodo, vecino del concejo de Cangas de Tineo, por lo que del mismo resulta; se acordó que dichas estancias sean car-

go de la hermana del interesado por cuenta de la herencia de sus padres y en primer término por la de la legítima que corresponda al Manuel; relevándose en su consecuencia por ahora del pago al Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Dada asimismo cuenta del expediente instruido con motivo de la reclamacion producida por el Alcalde de Cangas de Tineo sobre pago de estancias al Hospital provincial; se acordó trasladarle por contestacion el informe del Director del Establecimiento, suprimiendo la parte referente a las causas por el demente Manuel Morodo de cuyo pago se ha relevado por ahora al Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado D. José Baxeres Alzugaray, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de cobalto que se conocerá con el nombre de Prolongada, sita en término realengo del pueblo de la Marea, concejo de Piloña; lindante al N. con prado de Felipe Fernandez S. Llanes comunes de la Marea; E. bienes comunes del mismo pueblo y O. prado de Francisco Gutierrez.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida la calicata atierra sobre el filon distante cinco metros del río Quintana, y a partir de la cual se medirán al N. 400 metros y 800 al S., al E. 50 metros y 50 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Noviembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

MINAS.—SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el dia 25 del actual para la venta de varias minas, con arreglo a lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1875 y 30 de Mayo de 1879; este Gobierno ha señalado el dia 13 de Diciembre próximo a las doce de su mañana para la celebracion de la segunda subasta de las minas que comprenden de el estado que a continuacion se inserta, expresivo del nombre de las minas, concejos en que radican, clase del mineral y cantidad en que han sido tasadas, la cual servirá de tipo para el remate.

La subasta se celebrará en el despacho de este Gobierno en el dia y hora referidos, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 18 de Marzo del mismo año, y los expedientes se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia hasta el acto de la subasta.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Oviedo 27 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Concejo en que radican.	Tipo par la subast Pstas. cts.
Dos hermanos.	Calamina y otros.	Peñamellera y Cibrales.	4000
Asturina 2. ^a	Hierro.	Carreño.	1600
Maria y Joaquina.	idem.	Gozón.	8000
Sengeriade.	Calamina y otros.	Llanes.	6000
Agustina.	idem.	idem.	4000
Superabundante.	Hierro.	Llanera.	1600
Pilara.	Carbon.	idem.	1600
Los Altares.	Hierro y otros.	Peñamellera.	4666 66
Plutona.	Hierro.	Oviedo.	2933 33
Potosí.	idem.	Vega de Rivadeo.	1600
Santa Inés.	idem.	Muros.	800
San Jaime.	Idem y otros.	Pravia.	800
Estrella.	Hierro.	Castropol.	1600
La Sinariega.	idem.	Parres.	3733 33
Peñosa.	Plomo y otros.	Peñamellera.	4000
La Perdida.	Cobre y otros.	Cabrales.	3000
Nos veremos.	Hierro.	Cudiero.	4000
Abundante.	idem.	Rivadesella.	1333 33
Carolina.	idem.	Llanera.	1600
Primitiva.	idem.	idem.	1600
La Esperanza.	idem.	idem.	1600
La Extranjera.	Calamina y otros.	Cabrales.	2000
La Última.	Carbon.	Lena.	7200

JUZGADOS.

RECTIFICACION.

En el «Boletín oficial» número 271, correspondiente al día 26 de Noviembre, plana cuarta, columna primera, Juzgado de Oviedo, línea diez y siete, donde dice: «sacar a pública subasta por término de treinta días los efectos mercantiles.» léase: «sacar a pública subasta por término de ocho días los efectos mercantiles, etc.»

Núm. 454.

Villacarriedo.

Don Trifon Heredia, Escribano, actuario en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario promovido por el procurador don José Asprasu, en nombre de don Antonio Revuelta y Perez, vecino de La Vega de Pas, contra don Tomás Gutierrez, vecino de Felechosa, sobre pago de cantidad, en el cual recayó la siguiente SENTENCIA:

En Villacarriedo a tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta; el Juez del partido don Vicente Perez de Celis, ha visto este pleito ordinario sobre pago de cantidad entre don Antonio Revuelta Perez, vecino de La Vega de Pas, como demandante, y don Tomás Gutierrez, que lo es de Felechosa, en la demarcacion de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, en concepto de demandado y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal; y

Resultando: que por escritura de dos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno otorgada en Lillo ante el Notario don Diego de Caso y de la cual se tomó razon en el entonces oficio de hipotecas de este partido al folio cuarenta y nueve del libro de La Vega, con fecha primero de Agosto siguiente, el don Tomás Gutierrez a presencia de tres testigos se confesó deudor y se obligó a pagar al don Antonio Revuelta tres mil quinientos noventa y un reales en tres plazos iguales que vencerían en principios de Enero de los años mil ochocientos sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y

cuatro, con más el seis por ciento de interés anual durante el tiempo que tuviera en su poder las dos terceras partes del capital, procedentes de géneros de comercio que le entregara al fiado, constituyendo en garantía hipoteca especial y expresa en la mitad de una finca de su propiedad, al sitio de Vega Redondo, barrio de Gabuera, término municipal de La Vega de Pas, compuesta toda de terreno labrantío, huerto y árboles con casa, cabida sobre ocho plazas, lindera al Norte con el rio, Saliente y Mediodía calleja y camino y Poniente Rosendo Martinez, y en los bienes muebles é inmuebles que le pudieran corresponder proindiviso con sus hermanos de la herencia de su finado padre don Ramon; en el mismo término y Valle de Toranzo, contra todos los cuales podía el acreedor dirigir su accion hasta reintegrarse de la deuda y costas.

Resultando: que en veintitres de Febrero último el procurador don José Asprasu, con poder bastante del don Antonio Revuelta y acompañando la copia de dicha escritura de préstamo hipotecario, presentó demanda ordinaria en ejercicio de la accion mixta, contra el don Tomás Gutierrez, exponiendo además de los hechos relacionados, el de que aquel adeudaba hasta entonces por capital é intereses vencidos la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta y nueve reales con veinte y ocho céntimos, y como fundamentos legales, que la obligacion contratada en escritura pública, es de cumplimiento exigible en la forma que se estipuló, y las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes cualquiera que sea su poseedor, pudiendo ejercitarse la accion en el lugar donde se hallan las cosas, ó en el domicilio del demandado a eleccion del demandante; sin necesidad del acto previo de conciliacion cuando aquel resida fuera del territorio de la Audiencia a que corresponde el Juzgado en que la demanda se entable. Por todo lo cual concluía suplicando se declarase en definitiva que el don Tomás Gutierrez está obligado á reintegrar al don Antonio Revuelta la suma de siete mil cuatrocientos

sesenta y nueve reales veintiocho céntimos, condenándole á su pago con las costas.

Resultando: que admitida la demanda y conferido traslado al don Tomás Gutierrez, no le evacuó a pesar de habersele citado en su persona, y acusada la rebeldía se hubo aquella por contestada, haciéndosele saber en igual forma y entendiéndose las actuaciones sucesivas con los Estrados del Tribunal.

Resultando: que reproducida la pretension en la réplica y continuada la sustanciacion con los Estrados respecto á la dúplica, se recibió el pleito á prueba, practicándose á solicitud del actor el cotejo de la copia de escritura con su matriz, sin que aparecieran diferencias esenciales que afectar puedan á la obligacion; y

Resultando: que unidas las pruebas á los autos se entregaron á la representacion del actor para alegar en derecho, devolviéndolos con escrito de siete de Octubre último, y trascurrido el plazo legal para evacuar el demandado el traslado se acusó el apremio en Estrados, mandándose traer el pleito á la vista con citacion como se verificó el treinta del mismo mes.

Considerando: que las obligaciones contraídas en escritura pública sobre cosas lícitas y por personas capaces para contratar deben cumplirse en la misma forma que se estipularon, y el gravamen impuesto sobre una finca queda subsistente aun contra terceros poseedores, siempre que el documento se hubiese otorgado con los requisitos legales y se halle inscrito en el Registro de la Propiedad.

Considerando: que acreditada en forma por medio del cotejo la autenticidad de la escritura hipotecaria, sin que por nadie se ponga en duda su valor y eficacia, es evidente que puede compelerse al deudor al pago de capital é intereses concertados, toda vez que ha vencido el plazo con exceso y se trata de cantidad líquida procedente de un préstamo.

Considerando: que el seis por ciento estipulado solamente le devenga las dos terceras partes del capital segun el contrato, como rédito anual á contar desde el otorgamiento y mientras el demandado las conservase en su poder; de manera que hasta el dos de Julio último ascienden los intereses á dos mil setecientos veinte y nueve reales diez y seis céntimos, que con el principal componen en junto seis mil trescientos veinte reales diez y seis céntimos importe del crédito reintegrable, sin perjuicio de los que posteriormente se devengasen.

Considerando: que limitada á ambos extremos la súplica de la demanda sin mencionar la hipoteca expresa en cuanto a la porcion de intereses que garantiza, es improcedente toda declaracion sobre ese punto, si el fallo ha de guardar congruencia; y

Considerando: que la no comparecencia del deudor á pesar de ha-

berle citado dos veces en su persona, presupone la falta de excepciones para oponerse á la demanda, y que el compromiso contraído por la escritura se halla subsistente, debiendo por lo tanto exigirse su cumplimiento con las costas conforme en una de sus cláusulas se consigna.

En su consecuencia, vistas las leyes del título diez y ocho, partida tercera, la octava, título veinte y dos de la misma, partida primera y tercera, título diez y seis, libro diez de la Novísima Recopilacion, con el artículo doscientos ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falla: que debe declarar y declarar haber lugar á la demanda propuesta á nombre de don Antonio Revuelta Perez, contra don Tomás Gutierrez, vecino de Felechosa, condenando á éste á que le pague dentro de quinto día la cantidad de seis mil trescientos veinte reales diez y seis céntimos, equivalentes á mil quinientas ochenta pesetas cuatro céntimos importe del capital é intereses devengados hasta el dos de Julio último y los que vencieren desde entonces y en todas las costas.

Así por esta sentencia definitiva que se notificara en Estrados y se publicara en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Oviedo por pertenecer á esta el pueblo, de la vecindad del demandado rebelde, lo pronuncia, manda y firma en la fecha al principio antes citada. — Vicente P. de Celis.

PUBLICACION.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Vicente Perez de Celis, Juez del partido, estando celebrando audiencia pública en este día.

Villacarriedo tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta, doy fé. — Trifon Heredia.

La sentencia inserta lo está literalmente de la obrante en los autos de su razon á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo pongo el presente que firmo en Villacarriedo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Trifon Heredia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1170.

Soto del Barco.

ANUNCIO

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soto del Barco, dotada con mil quinientas pesetas. Los que aspiren á cubrir dicha plaza, presentaran sus solicitudes en la misma Secretaría dentro del término de treinta días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Soto del Barco y Noviembre 26 de 1880. — El Alcalde, Angel P. Arcos.

Imp de Amalio Pumares.